



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 14 de febrero de 2024. Al despacho de la señora Juez informando que los apoderados de las partes interponen recursos y solicitan reconsiderar la decisión notificada mediante auto inmediatamente anterior, de igual manera, continúa sin apoderado la demandada COLFONDOS S.A. Sirvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada de **SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.- SKANDIA S.A.** presentó recurso de apelación contra el auto de fecha 2 de febrero de 2024, mediante el cual se negó el llamamiento en garantía solicitado por esta demandada y por **COLFONDOS S.A.**; de igual manera, el apoderado del demandante pide reconsiderar la decisión referida, argumentando que por economía procesal los llamamientos en garantía en casos como el que nos ocupa, están llamados a prosperar.

Al efecto advierte el Despacho que el recurso interpuesto fue el de apelación, razón por la cual no puede el despacho modificar la decisión emitida en providencia anterior y que de todas formas, en criterio del despacho no es procedente el llamamiento en garantía solicitado. Adicionalmente, por encontrarse enlistado en el artículo 65 del CPT y de la SS, se **CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto por **SKANDIA S.A.** contra del auto de fecha 2 de febrero de 2024, en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, para lo cual se dispone que por Secretaría se remita el expediente.

Ahora bien, se observa que el Dr. SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY pretende actuar como apoderado de **COLFONDOS S.A.**, sin embargo, esa

parte pasiva olvidó dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto del 2 de febrero de 2024, consistente en que **COLFONDOS S.A.** debe otorgar poder para su representación judicial dentro de este proceso, dado que no tiene apoderado reconocido, tal y como lo precisan los artículos 33 y 34 del CPT y SS, así como los artículos 73 a 75 del CGP. Ahora, si bien dicho abogado presentó escrito mediante el cual manifiesta que interpone recurso de apelación contra el auto de fecha 2 de febrero de 2024 en cuanto negó el llamamiento en garantía solicitado, atendiendo que éste no acreditó su derecho de postulación frente a dicha entidad, se dispone no dar trámite al recurso interpuesto en nombre de COLFONDOS, pues quien pretende ser tenido como apoderado no aportó los documentos que acreditan su derecho de postulación frente a dicha entidad.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6303afb741b5fee90de75191d946cb5acca59ecc6cd6fb9a85cbe9ff45d30455**

Documento generado en 08/04/2024 02:21:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>